

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

TRAZABILIDAD	2019-GC-024
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00041
CUN SIREF	AC-80763-2020-28843
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • FELIX SUAREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.485.434, en calidad de Rector en propiedad de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No. 09 del 23 de diciembre de 2015, periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 al 19 de febrero de 2016. • ENVER MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.499.840 en calidad de Director Administrativo y financiero nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No.231 del 27de marzo de 2015, periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2015 al 24 de febrero del 2016. • FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 66.943.241 en calidad de tesorera, nombramiento en (ENCARGO) de conformidad a la Resolución No 2040 del 5 de mayo de 2015, Resolución No 310 del 16 de julio de 2015, Resolución No 317 del 21 de julio de 2015, Resolución No 002 del 2 de enero de 2016 periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2015 hasta el 23 de marzo de 2016.
CUANTÍA DEL DAÑO (SIN INDEXAR)	TRECE MILLONES TREINTA MIL PESOS MCTE (\$13.030.000)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía aseguradora: Compañía de Seguros la Previsora S.A., NIT 860-002.400-2 póliza No: 3000075, vigencia de la póliza: 14-07- 2015 al 14-07-2016, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 25.000.000, Fecha expedición de la póliza: 14-07-2015.
DIRECTIVO POPNENTE	JOHN JAIRO GIRÓN BERMUDEZ

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, procede a resolver petición de nulidad dentro del Proceso de

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00041 por hechos ocurridos en la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, teniendo en cuenta lo siguientes:

ANTECEDENTES

La señora FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.943.241 obrando en representación propia y en su calidad de presunta responsable fiscal vinculada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00041, mediante oficio con SIGEDOC No. 2023ER0226182 del 27 de noviembre de 2023 solicita decretar la nulidad del Auto de imputación No. 184 del 21 de marzo de 2023, AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041.

ARGUMENTOS DE INCOFORMIDAD

“Me permito plantear la siguiente nulidad por violación al debido proceso y por presentarse irregularidades que han afectado el proceso, al no haber claridad frente a la imputación con relación a los considerandos contenidos en el AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041, AUTO No. 184

En el caso en estudio, al darse una violación al debido proceso, al derecho a la defensa, al no ser claros los cargos, en ningún momento del proceso se señala, aborda la razón o motivo por la cual se considera que los recursos utilizados con las tarjetas de crédito, son de destinación específica para el financiamiento de la Educación, durante las vigencias 2015 y 2016 y el porqué de que los presuntos gastos de representación solventados con estos recursos no tenían por qué hacerse con ellos.

CAPITULO III NULIDADES

Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado: o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

Artículo 37. Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que depende del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

La presente nulidad la sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Desde que se profirió el Auto No. 042 del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se dio apertura del PRF-2020-00039, Auto proyectado por la Profesional Universitaria Mónica Fernanda Gómez y aprobado por el Directivo Ponente Diego Fernando Durango Hernandez, se viene planteando la ocurrencia de un detrimento patrimonial a las arcas de la Universidad del Pacífico, sin dar claridad ni precisión de las fechas en las cuales se produjo el supuesto detrimento.

Mediante AUTO No. 184, se profirió AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041, con los presuntos responsables FELIX SUAREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.485.434, en calidad de Rector en propiedad de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No. 09 del 23 de diciembre de 2015, ENVER MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.499.840 en calidad de Director administrativo y financiero nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No. 231 del 27 de marzo de 2015, periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2015 al 24 de febrero de 2016 y FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.943.241 en calidad de tesorera, nombramiento en (ENCARGO), de conformidad a la Resolución No. 2040 del 5 de mayo de 2015, Resolución No. 310 del 16 de julio de 2015, Resolución No. 317 del 21 de julio de 2015, Resolución No. 002 del 2 de enero de 2016 periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2015 hasta el 23 de marzo de 2016, en el cual RESUELVEN:

PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de forma solidaria y a título de culpa grave, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020- 00041, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado la UNIVERSIDAD del PACIFICO – UNPA -, por la suma no indexada de \$13.030.000 TRECE MILLONES TREINTA MIL PESOS MCTE, a las siguientes personas: FELIX SUAREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.485.434, en calidad de Rector de la Universidad del Pacífico para la época de los hechos, ENVER MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.499.840, en calidad de director Administrativo y Financiero para la época de los hechos y FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.943.241, en calidad de Tesorera de la Universidad del Pacífico para la época de los hechos y de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

Lo que contradice lo indicado en el mismo auto, al indicar:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Dentro de la Auditoria con enfoque integral practicada a los recursos destinados al financiamiento de la prestación del servicio público de educación superior practicada a

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

la *UNIVERSIDAD DEL PACIFICO –UNPA*, se señaló como hecho irregular objeto de cuestionamiento fiscal, lo siguiente:

(...) Realizada la verificación del reporte de las partidas conciliatorias, cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente se observó que se debitó, en la vigencia 2017, \$102.572.219 y entre los meses de noviembre y diciembre del 2018, se causa en contabilidad dicho valor, sin que se evidencia registro presupuestal que respalde la autorización del gasto mediante CDP y RP, por concepto gastos de tarjeta de crédito, por lo anterior, en vista de campo se solicitaron los soportes de legalización por este concepto, y según contra en acta de fecha abril 3 del 2019, el contador de la Universidad del Pacífico, manifiesta que, desde su ingreso en noviembre del 2017, solicitó al tesorero del momento los respectivos soportes, pero a la fecha no se ha entregado la información que legalice el gasto.

Igualmente, mediante certificación suscrita por la Secretaria General, se manifiesta que: "Una vez revisados los archivos para el año 2017 a Universidad del Pacífico contaba con 2 tarjetas de crédito una visa No. 491330-4007376-688 y otra mastercard No. 558772-5619832-902 del Banco de Occidente, que fueron manejados en dicha vigencia por dos ex rectores; no obstante; por Secretaria General no se encontró ningún acto administrativo que reglamentara el uso de las tarjetas de crédito en mención, pero se evidencia que su uso era para gastos de representación". No se suministran soportes de legalización."

De otro lado, con el fin de obtener las evidencias necesarias, se solicitó al Banco de Occidente la relación de las tarjetas de crédito a nombre de la Universidad y copia de los extractos, lográndose establecer que, no son 2, sino 20, las Tarjetas de Crédito expedidas por el Banco de Occidente, todas con un cupo asignado de \$10.000.000. De la revisión de los extractos, se evidencian pagos, con recursos públicos, por \$333.890.094.

El hallazgo trasladado es en razón al pago de consumos de tarjetas de crédito a cargo de quienes fueron rectores durante las vigencias 2014 hasta abril de 2019 realizados con recursos de la Universidad del pacifico, lo que generó erogaciones por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CUATRO moneda corriente (\$333.890.094).

Con el fin de efectuar un correcto control fiscal y para cumplir con el requisito de unidad procesal con respecto a los presuntos responsables fiscales, se hace necesario desagregar cada uno de estos pagos efectuados, de acuerdo a los presuntos responsables fiscales a vincular en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Los hechos objeto de reproche fiscal dentro de la presente investigación son: "Con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos debitados automáticamente de la cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la universidad del pacifico, a los consumos de las tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913306564897550 5587723056453563 a nombre de José Félix

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

Riascos, las cuales son amparadas con la cuenta corriente de la Universidad del Pacífico No 030235501 del Banco de Occidente:

Tarjeta No 4913306564897550

Fecha de pagos	Valor pagos realizados
24/12/2015	2.850.000
05/01/2016	945.000
Total pagado	\$3.795.000

Tarjeta No 5587723056453563

Fecha de pagos	Valor de pagos realizados
24/12/2015	9.000.000
05/01/2016	235.000
Total pagado	\$9.235.000

Pagos que generaron un presunto detrimento patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA por un valor de TRECE MILLONES TREINTA MIL PESOS MTCE (\$13.030.000)"

Como se puede observar las contradicciones presentadas en el proceso y en especial en AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se indica que los gastos realizados con las tarjetas de crédito son del mes de diciembre de 2015 y enero de 2016, y en el mismo se refiere a gastos realizados en el 2018 y 2019, no existiendo claridad en el supuesto detrimento patrimonial, y mucho menos en la imputación:

Tal como lo indicó la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA, del 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, al proferir el FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00038

“No se puede olvidar que en el proceso de responsabilidad fiscal se debe garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, lo cual exige que se efectúen imputaciones claras, precisas y soportadas en pruebas, por lo cual no es posible afirmar que se afectaron los recursos para el cumplimiento misional de la Universidad, sin que se demuestre de qué manera fueron afectados, dado que los implicados deben poder controvertir las pruebas y los hechos endilgados, así mismo, se señala que los consumos realizados con las tarjetas de crédito no corresponden a labores institucionales o misionales de la entidad, no obstante no se investigó ni soportó esta afirmación, así se desconoce si en efecto, los pagos efectuados tenían o no relación de conexidad con las actividades permitidas con ese tipo de recursos, como por ejemplo, los gastos de representación, y si las transacciones si correspondían a este tipo de gastos o no.”

Debiéndose declarar la nulidad de lo actuado a partir del Auto No. 040 del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se dio apertura del PRF-2020-00039, Auto proyectado por la Profesional Universitaria Mónica Fernanda Gómez y aprobado por el Directivo Ponente Diego Fernando Durango Hernandez, teniendo en cuenta que se presenta una violación al debido proceso y con este al derecho a la defensa técnica, al plantearse la

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

ocurrencia de un detrimento patrimonial a las arcas de la Universidad del Pacífico, sin dar claridad ni precisión de las fechas en las cuales se produjo el supuesto detrimento, al tiempo que se presentan irregularidades en el proceso al no poderse precisar los hechos que se imputan.

En su defecto de deberá de proferir la nulidad a partir del mediante AUTO No. 247 fecha 31 de marzo de 2023, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal, por las razones ya indicadas como lo son la violación al debido proceso y con este al derecho a la defensa técnica, al plantearse la ocurrencia de un detrimento patrimonial a las arcas de la Universidad del Pacífico, sin dar claridad ni precisión de las fechas en las cuales se produjo el supuesto detrimento, al tiempo que se presentan irregularidades en el proceso al no poderse precisar los hechos que se imputan.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver conforme a los argumentos ya reseñados, considerando previamente que, las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, como así lo señaló la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-394 de 1994.

Los artículos 36 y s.s., de la Ley 610 de 2000, señalan que la falta de competencia del funcionario, la violación al derecho de defensa, así como las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal.

En cuanto a los requisitos oportunidad y saneamiento de la nulidad, estos deben establecerse de acuerdo a lo indicado en el Artículo 36 y 38 de la Ley 610 de 2000, Artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 134 del Decreto Ley 403 que modifica el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

De otra parte, si bien el legislador ha establecido una serie de pasos y de reglas que determinan la ritualidad a la que han de atenerse las partes, inclusive el fallador, no es menos cierto que el fin y objeto de los procesos se refiere a la búsqueda de la justicia, otorgando, modificando o revocando derechos en cabeza de los particulares o de la administración. Esto es, que el derecho adjetivo, no es una patente de corso, del cual se pueda predicar que su simple incumplimiento genere una violación de los derechos de los encartados.

No debe haber dudas de tal concepción, ya que desde el mismo cuerpo constitucional se advierte sobre la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo¹, o de lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover

¹ Artículo 228 de la Constitución Política.

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

los obstáculos puramente formales, con el objeto de obtener una resolución de fondo sobre la cuestión planteada².

Dicho planteamiento se desarrolla en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Así el Consejo de Estado ha indicado que:

“... aquí, como en el derecho Francés, la forma cuyo incumplimiento puede dar al traste con el acto tiene que ser de cierta entidad o decisiva, impuesta por la ley como garantía de los derechos de las personas afectadas con él, bien para facilitarles el ejercicio de los controles de legalidad o para darles certeza sobre los derechos y obligaciones emanados del mismo.

Si la forma omitida no incide en estos extremos es intrascendente y no alcanza a producir la anulación del acto. De lo contrario se caería sí, como lo dice Waline, en lo que en forma irreverente se ha denominado la “chinoiserie administrativas” (ésta última expresión hacer relación con la creación de complicaciones innecesarias en materia administrativa).

Este culto exagerado a la forma haría de por sí más lenta la administración de lo que realmente es, con notorio perjuicio para la colectividad y con olvido de una de sus características esenciales, la ductilidad y el acomodo oportuno y presto a las cambiantes situaciones que tiene que contemplar”.³

De esta forma, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, han dado en denominar a los vicios relevantes como sustanciales, en cuanto afectan la validez del proceso, llevándolo a su nulidad. Mientras que los meramente formales, y que no tienen la fuerza suficiente para gravitar sobre la validez del mismo, son conocidos como accidentales, definiéndolos así:

“Los primeros (es decir los sustanciales) son aquellos de magnitud, importancia, que se estructuran sobre requisitos indispensables para el resultado final del acto, sobre las garantías consagradas en defensa de los particulares en general, se agrega a lo anterior la violación de los requerimientos indicados expresamente en la ley como indispensables para la producción del acto, y cuya omisión o transgresión ocasiona la nulidad de la actuación (...). Los vicios procedimentales de naturaleza accidental, por el contrario, son aquellos de menor entidad, que no acarrear nulidad del acto. Son todas aquellas omisiones de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo incumplimiento no podrían, en la realidad fáctica, alterar en manera alguna, garantías de los administrados”.⁴

² El numeral 11 del Artículo 3º del CPACA, dispone al respecto: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias”.

³ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta, sentencia de mayo 30 de 1974.

⁴ SANTOFIMIO, Jaime Orlando. Acto Administrativo. -Procedimiento, eficacia y validez. Ed. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición, Bogotá D.C. Págs. 317-319.

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

Así las cosas, resulta evidente, que no toda omisión en el proceso genera nulidad en él, los vicios en el proceso deben tener un relevancia e importancia medular, ya porque vulneran el derecho a la defensa de los implicados o porque cambia en forma definitiva el curso del proceso, es decir, que, de no haberse presentado, el resultado del proceso, hubiera sido necesariamente otro. Por el contrario, los defectos meramente formales, no tienen la vocación de invalidar la actuación, en tanto que se debe dar preponderancia a los principios de economía procesal, y el de prevalencia de lo sustantivo sobre lo instrumental.

De aquí que el tema sea definido por la trascendencia, de las circunstancias que rodean la actuación procesal⁵, en cuanto a la afectación de las garantías de defensa, que se ven reflejadas en la desnaturalización del proceso por medio del cual se debe evacuar la investigación fiscal, o por el fin perseguido y obtenido dentro de la actuación, en cuanto que este sea desfavorable para el implicado, al modificar de manera drástica los resultados de la causa.

SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Las nulidades en materia procesal son una institución jurídica que ataca las irregularidades surgidas dentro del procedimiento con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, siempre y cuando éstas sean de tal magnitud que afecten de manera grave el derecho a la defensa de la parte afectada.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 2, establece: *"En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo"*

El artículo 36 ibídem, prevé: *"CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso"*.

Así mismo, el artículo 37 ibídem, establece: *"SANEAMIENTO DE NULIDADES. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial"*

⁵ Respecto al principio de trascendencia que gobierna las nulidades en los PRF, el Dr. Alberto Amaya, en su curso sustancial y procesal del PRF, señala lo siguiente: *"De otra parte opera el denominado principio de trascendencia; la nulidad no puede invocarse por el simple interés contenido en la ley, sino que se requiere que la irregularidad afecte sustancialmente las garantías fundamentales de los sujetos procesales, o que menoscabe la estructura misma del proceso,..."* (AMAYA OLAYA, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal-Aspectos sustanciales y procesales. Ed. Universidad Externado de Colombia. Primera edición: agosto de 2002; reimpresso en febrero de 2009. Bogotá D.C., Págs. 457-452).

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

El procedimiento fiscal, debe adelantarse bajo el presupuesto del cumplimiento de las formas propias en cuanto a la realización de una estructura progresiva de modo, oportunidad, publicidad y el respeto por el derecho de defensa entre otras garantías que derivan del art. 29 de la Constitución Política, desarrolladas con disposiciones de carácter legal como las de la Ley 610 de 2000, de este rigor son por ejemplo los arts. 2,36, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 53, 54 y ss, 63 y los artículos 98,99,100, 101, 102, 104, 112 de la Ley 1474 de 2011.

Es así como el proceso se encuentra regulado por la Ley 610 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1474 de 2011, y cuando se actúa desbordando la competencia, que trastoquen las etapas procesales, se transgreda el procedimiento y los principios gobernantes del proceso, la fórmula adecuada para ajustar las actuaciones, será de forma inevitable la declaratoria de nulidad para rehacer el proceso y engranar coherentemente los ritos procedimentales, de lo contrario, el vicio perdurara con consecuencias adversas en el futuro, tanto para los sujetos procesales como para el director de la actuación, en este caso el Estado en cabeza de la Contraloría General de la República.

A continuación, se relacionan las normas que regulan la institución jurídica de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal, las que disponen:

“Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.”

Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 dispone:

Artículo 109. Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo dispuesto en las normas mencionadas son requisitos de la petición de nulidad:

1. Deben interponerse hasta antes de que se profiera el fallo definitivo.
2. **La petición debe ser sustentada, indicando con precisión la causal invocada, lo que conlleva a que la petición deba ser expresa, siendo inviables las solicitudes tácitas en esa materia.**

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

3. Solo se podrán invocar como causales de nulidad referidas a: i) **la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar**; ii) **la violación del derecho de defensa del implicado**; o iii) **la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso**.
4. No procede la solicitud de nulidad por la misma causa, excepto cuando se trate de hechos posteriores a los referidos en la resolución anterior.

En primer lugar, este Despacho se pronuncia en cuanto al término del que disponen los encartados dentro del proceso de responsabilidad fiscal para proponer la nulidad, lo cual de acuerdo con los artículos 38 de la Ley 610 y 109 de la Ley 1474 de 2011 es claro que procede hasta antes de proferir decisión final o Fallo, por lo tanto de acuerdo con las normas relacionadas, el encartado en mención se encuentra dentro del término legalmente establecido para solicitar se decrete la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Para decidir la petición de nulidad propuesta por la presunta FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, a continuación, se relacionan algunas de las actuaciones del órgano de control que revisten importancia en el análisis de la situación:

- Mediante Auto No. 042 del 06 de febrero de 2020 la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del cauca, ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00041, por el presunto daño al patrimonio público ocasionado a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, el cual lo constituye el Hallazgo No. 72425 como resultado de la auditoría integral a los recursos asignados a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO. Y que el mismo Proceso de Responsabilidad Fiscal 2020-00041 se adelanta con ocasión a la siguiente *“Los hechos objeto de reproche fiscal dentro de la presente investigación es que, “Con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos debitados automáticamente de la cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la universidad del pacifico, a los consumos de las tarjetas de crédito empresarial Nos **4913306564897550** — **5587723056453563** a nombre de José Félix Riascos, las cuales son amparadas con la cuenta corriente de la Universidad del Pacifico No 030235501 del Banco de Occidente:*

Tarjeta No 4913306564897550

Fecha de pagos	Valor pagos realizados
24/12/2015	2.850.000
05/01/2016	945.000
Total pagado	\$3.795.000

Tarjeta No 5587723056453563

Fecha de pagos	Valor de pagos realizados
24/12/2015	9.000.000
05/01/2016	235.000
Total pagado	\$9.235.000

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 11 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

Pagos que generaron un presunto detrimento patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICOUNPA por un valor de TRECE MILLONES TREINTA MIL PESOS MTCE (\$13.030.000)".

INFORMACIÓN VISIBLE EN LA PAGINA 12 DEL AUTO NO. 042 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020 POR EL CUAL SE APERTURA EL PRF-2020-00041.

Donde se puede evidenciar claramente, cuáles son los hechos objetos de reproche fiscal dentro de la presente investigación.

No obstante, se observa por parte de este despacho que la presunta FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA en su solicitud de nulidad manifiesta la supuesta existencia de *“contradicciones presentadas en el proceso y en especial en AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se indica que los gastos realizados con las tarjetas de crédito son del mes de diciembre de 2015 y enero de 2016, y en el mismo se refiere a gastos realizados en el 2018 y 2019, no existiendo claridad en el supuesto detrimento patrimonial, y mucho menos en la imputación”*

Este despacho no encuentra contradicción entre el objeto del reproche fiscal con la trazabilidad del expediente, pues mal entiende la presunta y acomoda a su beneficio, el objeto de reproche fiscal aun cuando se es claro en el Auto de apertura No. 042 del 06 de febrero de 2020, que el mismo se investiga con ocasión a que *“En el presente caso se estima que la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA, presuntamente pierde recursos destinados específicamente al financiamiento de la Educación durante la vigencia 2015 y 2016 de acuerdo al análisis realizado a la información reportada por la universidad y los soportes suministrados por el banco de occidente, toda vez que con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos debitados automáticamente de la cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la universidad del pacifico, a los consumos de las tarjetas de crédito empresarial Nos **4913306564897550 - 5587723056453563** a nombre de José Félix Riascos, las cuales son amparadas con la cuenta corriente de la Universidad del Pacifico No 030235501 del Banco de Occidente”*

INFORMACIÓN VISIBLE EN LAS PAGINAS 16 Y 17 DEL AUTO DE APERTURA No. 042 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020, POR EL CUAL SE APERTURA EL PRF-2020-00041.

El planteamiento amañado presentado, hace referencia es a que este órgano de control en la pagina tres del Auto de Apertura No 042 del 06 de febrero del 2020, en el acápite denominado “ANTECEDENTE” realizó un breve esbozo de lo hechos encontrados durante el desarrollo del ejercicio auditor en el cual inicialmente se analizaban la conciliación de los gastos de las vigencias 2017 y 2018 de la universidad del pacifico, en donde de la solicitud de información al Banco de Occidente y de la verificación con



AUTO No. 774

FECHA: 4 de diciembre de 2023

PÁGINA NÚMERO: 12 de 28

AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

la información contable aportada, se estableció la existencia de 20 tarjetas de crédito amparadas con la cuenta corriente de la universidad.

ANTECEDENTE

Lo constituye el Hallazgo 72425 como resultado de la auditoría integral practicada a los recursos asignados a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA.

Mediante oficio No. 2019IE0055878 del 27 de junio de 2019, la doctora Jenny Rivera Camelo, Gerente Departamental, quien preside la colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle; efectuó traslado del hallazgo para apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal

	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2020-00041
	ENTIDAD AFECTA: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
	AUTO NUMERO: 042
	FECHA: 06 FEB 2020
	HOJA NÚMERO: Página 4 de 26
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2020-00041 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA	

por "(...) Realizada la verificación del reporte de las partidas conciliatorias, cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente se observó que se debitó, en la vigencia 2017, \$102.572.219 y entre los meses de noviembre y diciembre del 2018, se causa en contabilidad dicho valor, sin que se evidencie registro presupuestal que respalde la autorización del gasto mediante CDP y RP, por concepto gastos de tarjeta de crédito:

Relación gasto Tarjeta de Crédito Saneamiento Contable
(Cifras en pesos)

Fecha	Valor
27/01/2017	3.200.000
27/01/2017	2.650.000
27/02/2017	4.000.000
27/02/2017	3.800.000
28/03/2017	3.000.000
27/04/2017	3.800.000
27/04/2017	5.900.000
31/05/2017	10.800.000
31/05/2017	6.300.000
5/06/2017	181.500
5/06/2017	148.800
11/07/2017	293.000
10/08/2017	5.910.000
10/08/2017	5.950.000
14/09/2017	1.176.300
14/09/2017	11.624.100
26/09/2017	819.045
26/09/2017	3.364.475
17/10/2017	3.142.000
1/12/2017	9.020.000
11/12/2017	11.840.000
11/12/2017	3.820.000
Total	\$ 102.572.219

Por lo anterior, en visita de campo se solicitaron los soportes de legalización por este concepto, y según consta en acta de fecha abril 3 del 2019, el Contador de la Universidad del Pacífico, manifiesta que, desde su ingreso en noviembre del 2017, solicitó al Tesorero del momento los respectivos soportes, pero a la fecha no se ha entregado la información que legalice el gasto.

Igualmente, mediante certificación suscrita por la Secretaria General, se manifiesta que: "Una vez revisados los archivos para el año 2017 la Universidad del Pacífico contaba con 2 tarjetas de crédito una visa No 491330-4007376-688 y otra master card No. 558772-5619832-902 del Banco de Occidente, que fueron manejados en dicha vigencia por dos ex rectores; no obstante, por Secretaria General no se encontró ningún acto administrativo que reglamentara el uso de las tarjetas de crédito en mención, pero se evidencia que su uso era para gastos de representación". No se suministran soportes de legalización."

De otro lado, con el fin de obtener las evidencias necesarias, se solicitó al Banco de Occidente la relación de las tarjetas de crédito a nombre de la Universidad y copia de los extractos,



AUTO No. 774

FECHA: 4 de diciembre de 2023

PÁGINA NÚMERO: 13 de 28

**AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**

	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2020-00041 ENTIDAD AFECTA: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
	AUTO NUMERO: 042
	FECHA: 06 FEB 2020
	HOJA NÚMERO: Página 5 de 26
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2020-00041 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA	

lográndose establecer que, no son 2, sino 20, las Tarjetas de Crédito expedidas por el Banco de Occidente, todas con un cupo asignado de \$10.000.000:

Relación Tarjetas de Crédito reportadas Banco de Occidente
 (Cifras en pesos)

No.	No de Tarjeta	Nombre	Identificación
1	4913303062577446	Hugo Tobar	14.470.848
2	5587727407021045	Hugo Tobar	14.470.848
3	5587725619832902	Félix Suárez	16.485.434
4	4913309704088619	Félix Suárez	16.485.434
5	491330xxxxx2901	Félix Suárez	16.485.434
6	491330xxxxx6688	Félix Suárez	16.485.434
7	4913307488921-195	Félix Suárez	16.485.434
8	558772xxxxx1-668	Félix Suárez	16.485.434
9	4913308045337818	Universidad del Pacifico	835000300-4
10	4913306564897550	José Félix Riascos	16.658.033
11	5587723056453563	José Félix Riascos	16.658.033
12	5587722147130925	José Félix Riascos	16.658.033
13	491330xxxxx4659	Victor H Moreno M	16.502.109
14	558772xxxxx3369	Victor H Moreno M	16.502.109
15	558772xxxxx2956	Félix Suarez	16.485.434
16	491330xxxxx8277	Oscar J Larrahondo R.	79.661.557
17	558772xxxxx2-831	Oscar J Larrahondo R	79.661.557



AUTO No. 774

FECHA: 4 de diciembre de 2023

PÁGINA NÚMERO: 14 de 28

AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2020-00041 ENTIDAD AFECTA: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
	AUTO NUMERO: 042
	FECHA: 06 FEB 2020
	HOJA NÚMERO: Página 6 de 26
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2020-00041 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA	

18	491330xxxxx1058	Dagoberto Riascos	16.945899
19	558772xxxxx4773	Dagoberto Riascos	16.945899
20	491330xxxxx9-859	Universidad del Pacifico	835000300-4

De la revisión de los extractos, se evidencian pagos, con recursos públicos, por \$333.890.094, como se observa a continuación:

Gastos Tarjetas de Crédito reportadas Banco de Occidente
 (Cifras en pesos)

No. de Tarjeta	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total	Periodos de Pago
	Valor	Valor	Valor pago	Valor Pago	Valor Pago	Valor Pago		
5587725619832902				20.195.650,61	25.160.011		51.375.661,61	junio y diciembre de 2017 y Enero a mayo del 2018.
4913309704088619					22.313.712,22		22.313.712,22	julio a diciembre de 2016
491330-2-610622001					6.242.000		6.242.000	Los pagos de 2018 corresponden al mes de mayo de 2018
491330-4-007376588				18.951.526,36	24.792.440		43.743.966	junio a diciembre 2017 y enero y abril de 2018
4913308045337818	1.240.000,00	35.271,80					1.275.271,80	diciembre del 2014 y enero del 2015.
4913306564897950		20.043.000,00	945.000,00				20.988.000,00	julio a diciembre 2015 y Enero 2016.
5587723056453503		25.526.173,48	235.000,00				25.761.173,48	junio a diciembre 2015 y Enero 2016.
5587722147130925			2.800.000,00				2.800.000,00	Febrer del 2016.
4913302510562901-					6.242.000,00		6.242.000,00	mayo del 2018.
491330560744659-			500.000,00	24.468.800,00			24.968.800,00	noviembre a diciembre del 2016 y de enero a junio 2017
5587728582903099-			1.130.000,00	22.031.500,00			23.161.500,00	noviembre a diciembre del 2016 y de enero a junio 2017
5587720464852958-					23.800.710,60		23.800.710,60	junio 2018.
4913305440338277-						38.358.971,36	38.358.971,36	enero a abril 2019.
4913307489921196-			4.750.000,00				4.750.000,00	Enero Febrero 2016
4913307866529809-					4.500.000,00		4.500.000,00	junio del 2018.
5587728623922031-					33.608.326,50		33.608.326,50	Noviembre a Diciembre del 2018 y Enero a Marzo del 2019
TOTAL	1.240.000,00	45.804.446,28	10.369.000,00	51.647.476,97	146.679.200,32	38.358.971,36	333.890.093,93	

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 15 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2020-00041 ENTIDAD AFECTA: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
	AUTO NUMERO: 042
	FECHA: 06 FEB 2020
	HOJA NÚMERO: Página 7 de 26
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2020-00041 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA	

Lo anterior se presenta por la falta de mecanismos de monitoreo y seguimiento al gasto, además del desconocimiento de las normas de austeridad en el gasto público, situación que genera detrimento al patrimonio del Estado y reducción de los recursos destinados a atender las necesidades prioritarias de la Universidad (...)"

Se deja constancia que frente a dicho auto este fue notificado a la presunta FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA de manera personal el **día 18 de febrero de 2020**. Por lo que no encuentra el despacho procedente que la presunta aduzca una nulidad, por supuesta existencia de irregularidades sustanciales que afecten el proceso, más cuando dentro del mismo auto de apertura 042 de apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal 2020-00041, se encuentra plasmado de manera clara el objeto de reproche fiscal materia de investigación. Pues lo anterior obedece a argumentos acomodados a su conveniencia por parte de la presunta, los cuales no colindan con causales de nulidad, establecidas en el Artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas y por otra parte, manifiesta la presunta "Debiéndose declarar la nulidad de lo actuado a partir del Auto No. 040 del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se dio apertura del PRF-2020-00039, Auto proyectado por la Profesional Universitaria Mónica Fernanda Gómez y aprobado por el Directivo Ponente Diego Fernando Durango Hernandez, teniendo en cuenta que se presenta una violación al debido proceso y con este al derecho a la defensa técnica, al plantearse la ocurrencia de un detrimento patrimonial a las arcas de la Universidad del Pacífico, sin dar claridad ni precisión de las fechas en las cuales se produjo el supuesto detrimento, al tiempo que se presentan irregularidades en el proceso al no poderse precisar los hechos que se imputan."

En su defecto de deberá de proferir la nulidad a partir del mediante AUTO No. 247 fecha 31 de marzo de 2023, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal, por las razones ya indicadas como lo son la violación al debido proceso y con este al derecho a la defensa técnica, al plantearse la ocurrencia de un detrimento patrimonial a las arcas de la Universidad del Pacífico, sin dar claridad ni precisión de las fechas en las cuales se produjo el supuesto detrimento, al tiempo que se presentan irregularidades en el proceso al no poderse precisar los hechos que se imputan".

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

Antes que nada este despacho debe hacer mención y resaltar que en cuanto a la solicitud de nulidad del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 2020-00041, instaurada por la presunta FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, observa el despacho que la misma de manera deliberada y con nulo conocimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 610 de 2000, se limitó a copiar y pegar los argumentos que esgrimió en la solicitud de nulidad del Proceso de responsabilidad fiscal 2020-00039, por lo que se deja en evidencia, que las manifestaciones realizadas por la presunta no guardan relación directa con el proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00041 sino al proceso de responsabilidad fiscal 2020-00039.

Frente a lo planteado este despacho se sirve manifestar las siguientes:

A través de SIGEDOC No. 2020IE0004285 del 22 de enero de 2021, la profesional Universitaria de la Contraloría General de la República, LUZ YANETH MORENO OCHOA emitió informe técnico del PRF-2020-00041 del cual se le corrió traslado a la presunta a través de Auto No. 048 del 02 de febrero de 2021, notificado mediante Estado No. 020-2021 del 05 de febrero de 2021. Informe técnico en el cual se discriminó por parte de la profesional designada LUZ YANETH MORENO OCHOA los usos de las tarjetas de crédito Nos. **4913306564897550** — **5587723056453563** a nombre de José Félix Riascos de la siguiente manera:

Con respecto a los usos de la Tarjeta de Crédito No. **4913306564897550**

Tabla No. 001
Usos de la tarjeta de Crédito 491330-6-564897-550

FECHA	DESCRIPCION	VALOR DE COMPRA	PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO	Cifras en pesos
22/06/2015	OPTICAS GMO COLOMBIA	174.001,00		Óptica	
22/06/2015	EDS TEXACO N 6	50.000,00		Combustible - Gastos vehículos	
25/06/2015	HOTEL TORREMAR	398.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler	
27/06/2015	ONE O ONE	122.000,00		Otras compras y servicios	
28/06/2015	TALLER Y EST DE SERV E	85.991,00		Combustible - Gastos vehículos	
30/06/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	3.319,96		GMF 4 X MIL CONSUMOS	
TOTAL JUNIO 2015		833.311,96			
30/06/2015	EDS TEXACO N 6	70.000,00		Combustible - Gastos vehículos	
1/07/2015	EDS TEXACO N 6	76.982,00		Combustible - Gastos vehículos	
4/07/2015	ONE O ONE	338.648,00		Otras compras y servicios	
6/07/2016	ESTACION DE LA PAPA	68.796,00		Combustible - Gastos vehículos	
6/07/2015	EDS PETROBRAS GRANADA	50.000,00		Combustible - Gastos vehículos	
9/07/2015	EDS SARATOGA	30.000,00		Combustible - Gastos vehículos	
10/07/2015	LENOS Y MARISCOS	84.000,00		Combustible - Gastos vehículos	
10/07/2015	HOTEL TORREMAR	178.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler	
10/07/2015	HOTEL TORREMAR	115.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler	

**AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**

FECHA	DESCRIPCION	VALOR DE COMPRA	PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO
10/07/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	27.400,00		Combustible - Gastos vehículos
11/07/2015	HOTEL DANN	93.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
11/07/2015	EXITO BUENAVENTURA	22.550,00		Otras compras y servicios
12/07/2015	HOTEL DANN	93.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
13/07/2015	EDS TEXACO N 6	30.000,00		Combustible - Gastos vehículos
13/07/2015	KOKORIKO BUENAVENTURA	74.400,00		Combustible - Gastos vehículos
14/07/2015	HOTEL TORREMAR	133.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
16/07/2015	LENOS Y MARISCOS	730.000,00		Combustible - Gastos vehículos
16/07/2015	EXITO BUENAVENTURA	430.130,00		Otras compras y servicios
20/07/2015	REST BAR CARNE Y MADUR	68.300,00		Combustible - Gastos vehículos
21/07/2015	EDS SARATOGA	30.000,00		Combustible - Gastos vehículos
21/07/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	74.731,00		Combustible - Gastos vehículos
23/07/2015	HAMBURGUESAS EL CORRA	70.900,00		Combustible - Gastos vehículos
29/07/2015	PAGOS		3.470.000	
31/07/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	11.555,34		GMF 4 X MIL CONSUMOS
31/07/2015	INTERESES CORRIENTES	19.675,64		INTERESES CORRIENTES
31/07/2015	INTERESES DE MORA	193,56		INTERESES DE MORA
TOTAL JULIO 2015		2.920.261,54	3.470.000,00	
AGO-15	No se aportó TC			
SEP-15	No se aportó TC			
OCT-15	No se aportó TC			
17/11/2015	AIR FRANCO572374391256	5.380.285,15		Viajes -Transporte- Desplazamiento
19/11/2015	GMF 4 X MIL SLD A FAV	0,17		GMF 4 X MIL CONSUMOS
20/11/2015	GRACIAS X SU PAGO - VM		5.270.000	
21/11/2015	AVIANCA	8.213.700,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
21/11/2015	DESPEGAR.COM	73.970,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
25/11/2015	GRACIAS X SU PAGO CHQ		8.453.000	
27/11/2015	AVIANCA	494.510,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	AVIANCA	392.450,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	AVIANCA NACIONAL	1.051.710,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	AVIANCA NACIONAL	846.600,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	AVIANCA NACIONAL	363.100,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	DESPEGAR.COM	21.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	DESPEGAR.COM	14.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	DESPEGAR.COM	7.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	TIQUETES BARATOS.COM	10.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	TIQUETES BARATOS.COM	10.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
30/11/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	67.511,46		GMF 4 X MIL CONSUMOS
30/11/2015	GMF 4 X MIL SLD A FAV	1,67		GMF 4 X MIL CONSUMOS
TOTAL NOVIEMBRE 2015		16.945.838,45	13.723.000,00	
30/11/2015	AVIANCA NACIONAL	471.700,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento

**AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**

FECHA	DESCRIPCION	VALOR DE COMPRA	PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO
24/12/2015	GRACIAS X SU PAGO - VM		2.850.000	
31/12/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	1.886,80		GMF 4 X MIL CONSUMOS
31/12/2015	INTERESES CORRIENTES	97.239,39		INTERESES CORRIENTES
31/12/2015	INTERESES DE MORA	438,14		INTERESES DE MORA
TOTAL DICIEMBRE 2015		571.264,33	2.850.000,00	
5/01/2016	GRACIAS X SU PAGO - VM		945.000	
TOTAL ENERO 2016			945.000	
TOTAL		21.270.676,28	20.988.000,00	

Fuente: Extractos TC 491330-6-564897-550– Análisis CGR (Ver Anexo 01)

Expuesto lo anterior, es claro que la fecha en la que se generaron dichos gastos objeto de reproche fiscal de los periodos de los gastos de la tarjeta de crédito No. **4913306564897550** y materia de investigación del Proceso de responsabilidad Fiscal No. 2020-00041, respecto a la anterior tarjeta se ocasionaron desde el 22 de junio de 2015 al 05 de enero de 2016, periodos en los cuales la señora FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA ejerció como tesorera puesto que la misma estuvo vinculada entre el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2015 hasta el 23 de marzo de 2016. Hechos que son precisos dentro del proceso y que guardan relación con los periodos en los que ejerció la presunta como tesorera de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

Con respecto a los usos de la Tarjeta de Crédito No. **5587723056453563**

Tabla No. 002
Usos de la tarjeta de Crédito 558772-3-056453-563

FECHA USOS	DESCRIPCIÓN	VALOR DE COMPRA	PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO	Cifras en pesos
18/06/2015	HOTEL TORREMAR	222.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler	
19/06/2015	ÉXITO BUENAVENTURA	15.800,00		Otras compras y servicios	
21/06/2015	HOTEL DANN	420.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler	
30/06/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	2.631,00		GMF 4 X MIL CONSUMOS	
TOTAL JUNIO 2015		660.431,00			
29/07/2015	GRACIAS X SU PAGO - VM				
31/07/2015	GMF 4 X MIL SLD A FAV	8,09		GMF 4 X MIL CONSUMOS	
31/07/2015	GMF 4 X MIL SLD A FAV	12,31		GMF 4 X MIL CONSUMOS	
31/07/2015	GMF 4 X MIL SLD A FAV	17,19		GMF 4 X MIL CONSUMOS	
31/07/2015	GMF 4 X MIL SLD A FAV	33,74		GMF 4 X MIL CONSUMOS	
31/07/2015	GMF 4 X MIL SLD A FAV	0,61		GMF 4 X MIL CONSUMOS	
	INTERESES CORRIENTES	17.832,65		INTERESES CORRIENTES	
	INTERESES DE MORA	153,40		INTERESES DE MORA	
TOTAL JULIO 2015		18.057,99	700.000,00		
3/08/2015	EDS SARATOGA	30.000,00		Combustible - Gastos vehículo	
4/08/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	44.100,00		Combustible - Gastos vehículo	
4/08/2015	GMF 4 X MIL SLD A FAV	86,04		GMF 4 X MIL CONSUMOS	
6/08/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	76.400,00		Combustible - Gastos vehículo	
7/08/2015	COSMOS PACIFICO HOTEL	456.704,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler	
9/08/2015	COOTAXTRIUNFO/VTA COMB	70.000,00		Combustible - Gastos vehículo	
10/08/2015	INDUSTRIAS ALIMENTICIA	57.000,00		Otras compras y servicios	
13/08/2015	HOTEL CAPILLA DEL SOL	215.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler	
13/08/2015	LA EMBAJADA DE GINEBRA	57.500,00		Restaurantes- Alimentación	
14/08/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	63.869,00		Combustible - Gastos vehículo	

**AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**

FECHA USOS	DESCRIPCIÓN	VALOR DE COMPRA	PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO
15/08/2015	HOTEL TITANIC PACIFICO	407.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
16/08/2015	COSMOS PACIFICO HOTEL	556.347,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
17/08/2015	LA ESTACION DEL BARRIL	95.000,00		Restaurantes- Alimentación
17/08/2015	SERVICENTRO MENGUA	70.000,00		Combustible - Gastos vehículo
19/08/2015	EDS SARATOGA	30.000,00		Combustible - Gastos vehículo
19/08/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	126.700,00		Combustible - Gastos vehículo
21/08/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	152.120,00		Combustible - Gastos vehículo
24/08/2015	LA EMBAJADA DE GINEBRA	66.500,00		Restaurantes- Alimentación
24/08/2015	EDS SARATOGA	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
25/08/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	43.448,00		Combustible - Gastos vehículo
29/08/2015	ALMACENES LA 14	213.200,00		Otras compras y servicios
29/08/2015	ALMACENES LA 14	1.097.600,00		Otras compras y servicios
30/08/2015	LEÑOS Y CARBON	123.500,00		Restaurantes- Alimentación
31/08/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	16.321,92		GMF 4 X MIL CONSUMOS
TOTAL AGOSTO 2015		4.118.395,96		
31/08/2015	KOKORIKO N 1 AVE SEXTA	159.300,00		Restaurantes- Alimentación
1/09/2015	LA EMBAJADA DE GINEBRA	84.500,00		Restaurantes- Alimentación
1/09/2015	EDS SARATOGA	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
1/09/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	43.122,00		Combustible - Gastos vehículo
2/09/2015	SERVICENTRO ESSO N 134	116.000,00		Combustible - Gastos vehículo
2/09/2015	COSMOS PACIFICO HOTEL	81.944,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
2/09/2015	COSMOS PACIFICO HOTEL	196.500,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
3/09/2015	HOTEL TORREMAR	237.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
4/09/2015	ÉXITO BUENAVENTURA	52.030,00		Otras compras y servicios
5/09/2015	SANSAI WOK	331.600,00		Restaurantes- Alimentación
7/09/2015	GLOBOLLANTAS	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
8/09/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	96.400,00		Combustible - Gastos vehículo
10/09/2015	HOTEL VIZCAYA REA	610.629,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
11/09/2015	HOTELES ESTELAR SUC CA	149.400,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
11/09/2015	LA EMBAJADA DE GINEBRA	66.000,00		Restaurantes- Alimentación
11/09/2015	GLOBOLLANTAS	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
11/09/2015	HOTEL TORREMAR	278,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
12/09/2015	HOTEL TORREMAR	278.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
13/09/2015	PATIO VALLUNO	123.200,00		Restaurantes- Alimentación
14/09/2015	AVIANCA	150.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
14/09/2015	HOTEL EL VIRREY	190.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
14/09/2015	LE@OS Y CARBON	35.900,00		Restaurantes- Alimentación
14/09/2015	J Y P	60.000,00		Otras compras y servicios
15/09/2015	LA COCINITA	84.000,00		Restaurantes- Alimentación
16/09/2015	EDS TEXACO N 6	30.000,00		Combustible - Gastos vehículo
16/09/2015	FRIJOLE VERDES PALMET	71.710,00		Restaurantes- Alimentación
17/09/2015	EXITO BUENAVENTURA	19.890,00		Otras compras y servicios
18/09/2015	AVIANCA	100.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
18/09/2015	KATIOS TIPICO PARRILLA	80.851,00		Restaurantes- Alimentación
19/09/2015	CAUCASECO S.A	50.000,00		Otras compras y servicios
19/09/2015	HOTEL MAS GORGONA	143.500,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
20/09/2015	LE@OS Y CARBON	103.700,00		Restaurantes- Alimentación
20/09/2015	HOTEL RIO GUAPI	51.499,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
20/09/2015	HOTEL RIO GUAPI	367.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
20/09/2015	HOTEL RIO GUAPI	74.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
20/09/2015	HOTEL MAS GORGONA	142.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
21/09/2015	EXITO BUENAVENTURA	18.400,00		Otras compras y servicios
22/09/2015	AVIANCA	75.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
22/09/2015	SERVICENTRO ESSO PORTA	30.000,00		Combustible - Gastos vehículo
22/09/2015	PASTELERIA STA ELENA A	70.500,00		Restaurantes- Alimentación
24/09/2015	EXITO BUENAVENTURA	53.070,00		Otras compras y servicios
24/09/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	150.200,00		Combustible - Gastos vehículo
24/09/2015	GRACIAS X SU PAGO - VM		3.270.000,00	

**AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**

FECHA USOS	DESCRIPCIÓN	VALOR DE COMPRA	PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO
26/09/2015	ALMACENES LA 14	156.750,00		Otras compras y servicios
26/09/2015	ALMACENES LA 14	363.900,00		Otras compras y servicios
26/09/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	44.643,00		Combustible - Gastos vehículo
26/09/2015	ONE O ONE	187.926,00		Otras compras y servicios
28/09/2015	EDS TEXACO N 6	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
30/09/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	22.921,37		GMF 4 X MIL CONSUMOS
	INTERESES CORRIENTES	104.827,85		INTERESES CORRIENTES
	INTERESES DE MORA	555,09		INTERESES DE MORA
TOTAL SEPTIEM 2015		5.858.646,31	3.270.000,00	
30/09/2015	RESTAURANTE BAR PRIMOS	66.200,00		Restaurantes- Alimentación
2/10/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	366.000,00		Combustible - Gastos vehículo
2/10/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	104.000,00		Combustible - Gastos vehículo
3/10/2015	HOTEL TORREMAR	316.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
3/10/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	183.000,00		Combustible - Gastos vehículo
4/10/2015	LE@OS Y CARBON	65.200,00		Restaurantes- Alimentación
5/10/2015	AVIANCA	150.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
5/10/2015	HOTEL DANN	398.760,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
5/10/2015	LOS HORNITOS PASTEL PA	23.300,00		Restaurantes- Alimentación
5/10/2015	LE@OS Y CARBON	88.600,00		Restaurantes- Alimentación
5/10/2015	EDS SUR AUTOPISTA	80.000,00		Combustible - Gastos vehículo
6/10/2015	LA PONDEROSA	74.500,00		Restaurantes- Alimentación
8/10/2015	PASTELERIA STA ELENA A	35.600,00		Restaurantes- Alimentación
9/10/2015	LA EMBAJADA DE GINEBRA	62.000,00		Restaurantes- Alimentación
9/10/2015	EDS TEXACO N 6	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
10/10/2015	EDS COMBUSTIBLES DEL P	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
12/10/2015	LE@OS Y CARBON	36.200,00		Restaurantes- Alimentación
13/10/2015	LE@OS Y CARBON	53.000,00		Restaurantes- Alimentación
13/10/2015	COOTAXTRIUNFO/VTA COMB	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
14/10/2015	INDUSTRIAS ALIMENTICIA	32.500,00		Otras compras y servicios
15/10/2015	EXITO BUENAVENTURA	28.075,00		Otras compras y servicios
15/10/2015	GRACIAS X SU PAGO CHQ		6.685.531,46	
17/10/2015	EXITO BUENAVENTURA	62.500,00		Otras compras y servicios
19/10/2015	HOTEL VIZCAYA REAL	647.688,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
19/10/2015	EDS TERPEL NUEVA GRANA	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
20/10/2015	ALMACENES LA 14	100.772,00		Otras compras y servicios
20/10/2015	ALMACENES LA 14	131.750,00		Otras compras y servicios
21/10/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	147.289,00		Combustible - Gastos vehículo
22/10/2015	KOKORIKO N 15	442.600,00		Restaurantes- Alimentación
23/10/2015	EXITO BUENAVENTURA	183.250,00		Otras compras y servicios
24/10/2015	ALMACENES LA 14	479.250,00		Otras compras y servicios
24/10/2015	EXITO BUENAVENTURA	138.580,00		Otras compras y servicios
25/10/2015	GLOBOLLANTA	65.135,00		Combustible - Gastos vehículo
25/10/2015	CAFETERIA SANDWICH PAL	33.300,00		Restaurantes- Alimentación
26/10/2015	ALMACENES LA 14	273.307,00		Otras compras y servicios
26/10/2015	VIDRIOS Y ALUMINIOS BE	500.000,00		Otras compras y servicios
27/10/2015	EXITO BUENAVENTURA	21.600,00		Otras compras y servicios
28/10/2015	EXITO BUENAVENTURA	54.370,00		Otras compras y servicios
28/10/2015	EXITO BUENAVENTURA	202.927,00		Otras compras y servicios
31/10/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	23.389,02		GMF 4 X MIL CONSUMOS
TOTAL OCTUBRE 2015		5.870.642,02	6.685.531,46	
30/10/2015	HOTEL TORREMAR	335.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
31/10/2015	ALMACENES LA 14	223.413,00		Otras compras y servicios
31/10/2015	HOTEL TORREMAR	163.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
1/11/2015	ALMACENES LA 14	24.423,00		Otras compras y servicios
1/11/2015	ALMACENES LA 14	198.600,00		Otras compras y servicios
4/11/2015	HOTEL VIZCAYA REAL	846.961,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
4/11/2015	EDS TERPEL NUEVA GRANA	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
7/11/2015	CAFETERIA SANDWICH PAL	52.800,00		Restaurantes- Alimentación

**AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**

FECHA USOS	DESCRIPCIÓN	VALOR DE COMPRA	PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO
8/11/2015	SAMSONITE	782.820,00		Restaurantes- Alimentación
8/11/2015	LE@OS Y CARBON	78.000,00		Restaurantes- Alimentación
8/11/2015	COOTAXTRIUNFO/VTA COMB	46.156,00		Combustible - Gastos vehículo
9/11/2015	SR WOK PALMETTO	56.000,00		Restaurantes- Alimentación
10/11/2015	LE@OS Y CARBON	80.900,00		Restaurantes- Alimentación
10/11/2015	HOTEL VIZCAYA REAL	689.140,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
13/11/2015	LE@OS Y MARISCOS	1.375.000,00		Restaurantes- Alimentación
13/11/2015	ALMACENES LA 14	1.639.800,00		Otras compras y servicios
13/11/2015	EXITO BUENAVENTURA	24.493,00		Otras compras y servicios
13/11/2015	GRACIAS X SU PAGO - VM	0,00	5.870.642,02	
14/11/2015	ALMACENES LA 14	1.000.000,00		Otras compras y servicios
16/11/2015	EDS SARATOGA	43.000,00		Combustible - Gastos vehículo
17/11/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	45.600,00		Combustible - Gastos vehículo
18/11/2015	EXITO BUENAVENTURA	28.100,00		Otras compras y servicios
19/11	EXITO BUENAVENTURA	161.400,00		Otras compras y servicios
20/11/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	99.605,00		Combustible - Gastos vehículo
20/11/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	19.800,00		Combustible - Gastos vehículo
21/11/2015	HOTEL TORREMAR	180.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
21/11/2015	SR WOK EXITO BUENAVENT	364.000,00		Restaurantes- Alimentación
22/11/2015	EDS SARATOGA	50.000,00		Combustible - Gastos vehículo
22/11/2015	VELEZ 5024 UNICALI 1	609.800,00		Otras compras y servicios
22/11/2015	SUSHI GREEN N 2	124.000,00		Restaurantes- Alimentación
23/11/2015	ALMACENES LA 14	445.736,00		Otras compras y servicios
24/11/2015	GRACIAS X SU PAGO CHQ	0,00	5.870.642,02	
25/11/2015	COMPUPARTES	196.650,00		Otras compras y servicios
25/11/2015	HOTEL TORREMAR	191.400,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
27/11/2015	AVIANCA	576.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	HOTEL TORREMAR	148.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
27/11/2015	SR WOK EXITO BUENAVENT	50.500,00		Restaurantes- Alimentación
27/11/2015	DESPEGAR VUELOS	7.000,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
27/11/2015	TIQUETESBARATOS.COM	928.560,00		Viajes -Transporte- Desplazamiento
28/11/2015	MOVISTAR	949.900,00		Otras compras y servicios
28/11/2015	EXITO BUENAVENTURA	88.700,00		Otras compras y servicios
28/11/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	806.000,00		Combustible - Gastos vehículo
28/11/2015	COSMOS PACIFICO HOTEL	454.000,00		Hoteles - Alojamiento - Alquiler
29/11/2015	ALMACENES LA 14	102.400,00		Otras compras y servicios
29/11/2015	ALMACENES LA 14	145.800,00		Otras compras y servicios
29/11/2015	ALMACENES LA 14	123.852,00		Otras compras y servicios
29/11/2015	TEQUENDAMA INN ESTACIO	182.300,00		Combustible - Gastos vehículo
30/11/2015	GMF 4 X MIL CONSUMOS	59.154,42		GMF 4 X MIL CONSUMOS
TOTAL NOVIEM 2015		14.847.763,42	11.741.284,04	
24/12/2015	GRACIAS X SU PAGO		9.000.000,00	
31/12/2015	- VM GMF 4 X MIL SLD A FAV	91,51		GMF 4 X MIL CONSUMOS
31/12/2015	INTERESES CORRIENTES	256.384,00		INTERESES CORRIENTES
31/12/2015	INTERES DE MORA	1.222,63		INTERESES DE MORA
TOTAL DICIEMB 2015		257.698,14	9.000.000,00	
5/01/2016	GRACIAS X SU PAGO		235.000,00	
TOTAL ENERO 2016		-	235.000,00	
TOTALES		\$ 31.631.634,84	\$31.631.815,50	

Fuente: Extractos 558772-3-056453-563 – Análisis CGR (Ver Anexo 01)

Nuevamente, obsérvese como frente a los usos de la tarjeta de crédito No. **5587723056453563**. Estos fueron realizados desde el 18 de junio de 2015 al 05 de enero de 2016, periodos en los cuales la señora FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA ejerció como tesorera puesto que la misma estuvo vinculada entre el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2015 hasta el 23 de marzo de 2016. Hechos que son precisos dentro del proceso y que guardan relación con los periodos en los que ejerció la presunta como tesorera de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

Expuesto lo anterior, este despacho no encuentra pertinente como tampoco conducente la solicitud de nulidad instaurada por la presunta FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA bajo el argumento de “*teniendo en cuenta que se presenta una violación al debido proceso*”

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 22 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

y con este al derecho a la defensa técnica, al plantearse la ocurrencia de un detrimento patrimonial a las arcas de la Universidad del Pacífico, sin dar claridad ni precisión de las fechas en las cuales se produjo el supuesto detrimento, al tiempo que se presentan irregularidades en el proceso al no poderse precisar los hechos que se imputan”.

Pues el A quo frente al debido proceso que tiene la presunta, se procederá hacer el siguiente recuento procesal a fines de demostrar que a la misma se le han cumplido con todas sus garantías de ley, debido proceso y defensa técnica, y no como pretende hacerlo entre ver acomodando situaciones en un nulo entendido, buscando ser favorecida.

El Despacho citó a la presunta responsable FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, mediante Oficio de citación a rendir versión libre No. 2020EE0105671 del 15/09/2020.

La señora FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, rindió informe escrito de Versión Libre el cual envió mediante correo electrónico a la Contraloría General de la República, Mediante Oficio No. 20210211_2021ER0015070, aduciendo en síntesis los siguientes argumentos de defensa:

“Es de tener en cuenta que las tarjetas de créditos relacionadas en los autos No. 040, 041 y 042 a nombre de la Universidad del Pacífico, frente a las cuales se me endilgan responsabilidades, eran de uso exclusivo del rector del momento, para lo referente a los gastos de representación de la Universidad en los eventos a los cuales asistirá a cumplir sus funciones como rector y representante legal de la institución.

Dichas tarjetas nunca estuvieron bajo la custodia de la tesorería, estas se entregaban directamente entre los rectores en el periodo respectivo, sin tener control sobre las mismas la tesorería de la Universidad (el trámite ante el banco no estaba a cargo de la oficina de tesorería), dichas tarjetas se debitaban automáticamente de la respectiva cuenta bancaria razón por la cual no se podía autorizar previamente el gasto por el órgano competente, reproche fiscal que se fundamenta en que dichos pagos generaron un presunto detrimento patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO UNPA, desde donde se puede observar la falta de responsabilidad y imposibilidad de control de la tesorera, la expedición del CDP y RP, no corresponde a las funciones la tesorería, la obligación está en cabeza de la rectoría quien profería el acto administrativo y lo tramitaba ante la dirección administrativa y financiera y la oficina de presupuesto, que debía de expedir el CDP y el RP, reitero que no era mi responsabilidad realizar el control en el manejo de los recursos que se utilizaban a través de dichas tarjetas:

En la oficina de tesorería se efectúan los pagos así: 1) previamente autorizados y verificados por la dirección financiera, 2) revisados, verificados y causados por contabilidad con los respectivos soportes, lo que no pasaba con las tarjetas dado que los gastos que ella generaba se debitan automáticamente de las cuentas a las cuales estaban asociada.

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 23 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

La oficina de tesorería no es la responsable de solicitar o autorizar los CDP y RP para generar el respectivo gasto causado por otra dependencia.

Adicionalmente, los cambios inesperados de rectores no solo de tres, en menos de un año complejizan la labor general de la Universidad, en el año 2015 se posesiono como rector encargado el rector José Felix Riascos Benavides como productor de las medidas preventivas impuestas por el ministerio de educación a la institución , posteriormente después del proceso electoral ingreso el rector Hugo Alrey Tobar, quien estuvo hasta el 23 de diciembre de 2015 en cumplimiento de fallo judicial que le permito el ingreso como rector de la institución al señor Felix Suarez Reyes hasta el 23 de febrero del año 2016, seguidamente ingreso nuevamente el señor rector Hugo Arley Tobar, quien estuvo hasta el mes de octubre de 2016 y fue destituido producto de un fallo judicial de la corte de estado que invalido el proceso electoral por el cual había sido elegido como rector. Por lo anterior el Consejo Superior eligió como rector encargado al señor Víctor Hugo Moreno, quien estuvo en este cargo desde octubre de 2016 hasta febrero de 2017 donde volvió nuevamente el señor Félix Suarez Reyes, a ocupar la rectoría hasta finales del año 2018 cuando fue removido del cargo por el Consejo Superior de la Universidad, este mismo órgano posesiono al señor Oscar Larrahondo como rector encargado quien estuvo febrero de 2019 y fue removido por el Consejo Superior para encargar un nuevo rector desde febrero de 2019 a la fecha. Con esto se evidencia los traumatismos institucionales generales por los cambios inesperados de rectores y en especial para el desarrollo del trabajo diario y de las labores de la oficina de tesorería; no es la tesorería la encargada como ya lo manifesté anteriormente, de legalizar el pago de las tarjetas, esta labor corresponde al generador seguido del área financiera y a presupuesto, quienes deben de autorizar los gastos, CDP y RP, el rector una vez ejecute el gasto debe de legalizar el mismo.

La responsabilidad Fiscal, en los casos en estudio no recae en la tesorería, como se puede ver en el caso de la legalización realizada por la Doctora Lucy Mar Bolaños, del Doctor José Felix Riascos, comprobante de egreso de vigencia 2015, numero 22251 del 24/11/2016, la causación de pago que realiza la dependencia de contabilidad 2015 numero 5312 del 23/11/2015, con el correspondiente registro presupuesta que elabora la oficina de presupuesto 2337 de la vigencia 2015, de fecha 18/11/2016, profiriéndose la correspondiente resolución por rectoría, al ser un hecho cumplido, con el de legalizar el gasto (Resolución No. 968/2015).

Situación que no ocurre cuando el gasto (compra) con tarjeta se realiza previa solicitud realizada por la dependencia o funcionario que lo requiere, para lo cual se realiza el trámite por medio de formato de disponibilidad presupuestal, caso fortalecimiento académico del claustro docente, código AP-GAFOO1, R.1025 noviembre 24, el cual se anexa en la versión.

Refiere la presunta que no se puede desconocer que quien autorizo la adquisición de las tarjetas fue el consejo superior de la Universidad como órgano competente de la misma, frente a quienes recae la responsabilidad de la forma en que se autorizó el uso de esta, como lo indique anteriormente, el manejo de las tarjetas de crédito,

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 24 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

estaban en cabeza del rector (para el caso, los distintos rectores que existieron durante el periodo investigado), las cuales se encontraban en el rubro de GASTOS DE REPRESENTACION, con los cuales se cubrían por parte del rector de turno, gastos tales como: alojamiento, alimentación, transporte, en general los que se requieran para ejercer su condición de representante de la Universidad en los distintos actos en que se requería su presencia, actividades en las cuales desde mi cargo como tesorera no tenía control previo o posterior, siendo este mi superior jerárquico, pues no estaba dentro de mis funciones el control o autorización de dichos gastos, lo que sí recaía en cabeza de otras dependencias que debían solicitar y proferir CDP y el RP, que debían conciliar y/o autorizar los desembolsos, su despacho no puede perder de vista que la persona que utilizaba las tarjetas es el señor rector, quien es el ordenador del gasto, quien solo puede ser controlado por el órgano superior que para el caso de la Universidad del Pacifico, es el Consejo Superior, tal lo definen los mismo estatutos de la Universidad, quien como ya lo indique aprobó la solicitud al bando de las tarjetas y el uso de las mismas.

Era y es imposible desde mi cargo como tesorera, hacer un control fiscal del gasto que realiza el funcionario ordenador del gasto, en función de su actividad como rector de la misma, como funcionario competente del gasto no se puede, como lo han definido las altas cortes, lo imposible no puede ser tenido en cuenta jurídicamente.

a. "Las obligaciones jurídicas tiene un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer – en el primer caso – o de no hacer – en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.

b. Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquel una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.

c. El fin de toda obligación es construir o conservar - según el caso – el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación: y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.

d. Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De esta manera queda presentada mi versión libre, lo que me permite indicar que durante mi encargatura como tesorera de la

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 25 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

Universidad del Pacifico, durante los periodos referidos en las investigaciones contenidas en los PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00038, 2020-00039 y 2020-00041, habiendo demostrado mí no responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, nótese como la presunta presentó su versión libre de los hechos objeto de reproche fiscal en el PRF-2020-00041 consagrados en el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 042 del 06 de febrero de 2020. Por lo que se deja en evidencia que pese a que siempre tuvo conocimiento de las fechas objeto de investigación en el proceso nunca se pronunció frente a estas y que, de igual manera, el despacho siempre fue claro en el reproche de las mismas en cuanto a la exactitud del periodo investigado.

Por otra parte, y como ya he expuso en este auto, Mediante Auto No. 310 del 21/07/2020, Por medio del cual se designa profesional para la práctica de prueba dentro del PRF-2020-00041, se designó a la Profesional Universitaria de la Contraloría General de la República, LUZ YANETH MORENO, quien el día 22/01/2021, mediante Oficio No. 2020IE0004285, realizó entrega del Informe técnico del PRF-2020-00041 del cual se corrió traslado a la presunta a través de AUTO No. 048 del 02 de febrero de 2021, notificado mediante Estado No. 020-2021 del 05 de febrero de 2021, frente al cual la presunta nunca objetó, para efectos de fechas o supuesta irregularidades que manifiesta existir en su solitud de nulidad adelantada. Por lo que este despacho nuevamente, encuentra improcedente que la presunta manifieste vulneración al debido proceso y derecho a la defensa dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00041.

Así mismo, se da claridad en cuanto las actuaciones de este Despacho relacionadas con la notificación de los autos No. 042 del 06 de febrero de 2020 y del auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 184 del 21 de marzo de 2023. Este despacho se sirve manifestar inicialmente que estas se surtieron de conformidad con la Ley 1474 de 2011 en su artículo 106 se establece:

ARTÍCULO 106. Notificaciones. *En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.*

- AUTO No. 042 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2020, AUTO POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00041.

FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, NOTIFICACION PERSONAL EL 18/02/2020 ACTUACION VISIBLE EN EL ARCHIVO DENOMINADO 20200227_DEVOLUCION_DILIGENCIAS_NOTIFICACION2020IE0019510.

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 26 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

- AUTO No. 048 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021 “POR EL CUAL SE PONE A DISPOSICION UN INFORME TECNICO DENTRO DEL PRF2020-00039 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020-2021 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021, VISIBLE EN EL ARCHIVO DENOMINADO 20210205_ESTADO020-VALLE DELCAUCA.

- AUTO No. 184 del 21 de marzo de 2023, AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041.

NOTIFICADO A LA PRESUNTA FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA DE MANERA PERSONAL EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, VISIBLE EN EL ARCHIVO DENOMINADO “2023IE0120132 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO DE IMPUTACION NO 184 DEL 21032023 PRF-2020-00041.MSG”

AUTO FRENTE AL CUAL LA PRESUNTA PRESENTÓ SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA A TRAVÉS DE SIGEDOC NO. 2023ER0226182 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Así las cosas, en cuanto a la supuesta irregularidad referida a las actuaciones relacionadas con supuestas irregularidades en las fechas objeto de reproche fiscal del Proceso Ordinario de responsabilidad fiscal 2020-00041, supuesta violación al debido proceso y derecho a la defensa. Las cuales no sucedieron teniendo en cuenta lo mencionado en la parte motiva del presente auto con respecto a las fechas materia de investigación del Proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-000341. Como también se deja constancia que todo lo actuado frente a las notificaciones que se le deben realizar a la presunta FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, se dieron en el estricto cumplimiento del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011. Dejando en evidencia que no se incurrió en violación de norma alguna.

Conforme con lo expuesto se concluye que en el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal no se ha incurrido en irregularidades que vicien de nulidad el proceso, así las cosas, queda demostrado que este órgano de control no se encuentra in curso en violación alguna del derecho de defensa y debido proceso, al haber actuado conforme a derecho, en consecuencia, se procederá en la parte resolutive de la presente providencia a negar la solicitud de nulidad propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

	AUTO No. 774
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 27 de 28
AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad radicada en la Gerencia Departamental del Valle del Cauca mediante oficio con SIGEDOC 2023ER0226182 del 27 de noviembre de 2023 por la presunta FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.943.241 en calidad de tesorera para la época de los hechos, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00041, por el presunto detrimento al patrimonio público de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los sujetos procesales a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, el contenido de la presente providencia por medio de anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: RECURSO. Contra la presente decisión procede el Recurso de apelación ante la Gerencia Departamental del Valle de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser presentado por escrito y radicado ante este despacho, al correo electrónico **responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co**, debidamente sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN JAIRÓ GIRON BERMUDEZ
 Gerente Departamental – Ponente



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
 Contralor Provincial



AUTO No. **774**

FECHA: 4 de diciembre de 2023

PÁGINA NÚMERO: 28 de 28

AUTO POR EL CUAL RESUELVE PETICION DE NULIDAD
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00041
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
Contralor Provincial

Proyectó: Diego Javier Zamora - Profesional Universitario.
1/12/2023
Revisó: Mónica Fernanda Gómez Salazar – Coordinador de Gestión
3/12/2023
Aprobó: John Jairo Girón Bermúdez – Directivo Ponente
Acta Comité 090 del 4 de diciembre de 2023